



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Barcelona 11 de Junio de 1844.—A las tres de la tarde del día de ayer, S. M., acompañada de sus augustas madre y hermana y de los señores ministro de Estado y gefes de la etiqueta se dignó recibir en audiencia particular á Fuad-effendi, enviado extraordinario de la Sublime Puerta. Presentóse este con el secretario de la misión, el introductor de embajadores y D. Gerardo de Souza, oficial del ministerio de Estado y encargado de recibirle y acompañarle en el viaje que piensa hacer por el reino; y el enviado dirigió á S. M. en lengua francesa el siguiente discurso:

Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. una carta del Emperador mi amo en respuesta á la que V. M. se dignó dirigirle para participarle la feliz noticia de la declaracion de su mayor edad.

El Emperador, mi Soberano, ha sentido el mas vivo gozo al saber el grande y feliz suceso que pone en las augustas manos de V. M. ese poder cuyo ejercicio no solo dará fuerza y dignidad á su trono, sino que será tambien segura prenda de los verdaderos intereses de sus subditos y de la felicidad del país.

El Emperador mi amo, unido á V. M. con los lazos de una amistad inalterable, ha creído de su deber dar á V. M. por medio de esta solemne misión un público testimonio de la parte

que toma en tan fausto suceso gozándose cordialmente al contemplar á V. M. rodeada del amor, del respeto y de la fidelidad de su pueblo y empuñando las riendas del gobierno para hacer la felicidad de la España.

Señora: Al dignarse elegirme mi Soberano para esta misión extraordinaria, ha querido honrarme con su confianza para que sea intérprete de los sentimientos que le animan, y de la amistad, union y perfecta armonía que existen entre las dos Potencias. En cuanto á mí, Señora, un solo deseo me anima, y es el de hacerme digno, durante mi misión, de la benevolencia de V. M.

Dígnese V. M., Señora, recibir el homenaje de mi respeto y profunda gratitud por la fina acogida que he recibido del Gobierno de V. M.

La Reina se dignó contestar tambien en lengua francesa en estos términos:

Siento la mas viva satisfaccion al escuchar las palabras de amistad é interés que me dirigis en nombre de vuestro Soberano con motivo de la declaracion de mi mayor edad.

Podeis asegurarle que sus votos por mi felicidad y la de mis pueblos no son mas ardientes ni sinceros que los que yo hago al Todopoderoso por la prosperidad de su reinado.

Y vos Sr. enviado, contad desde hoy con mi benevolencia, como la persona mas digna que podia haber elegido el Emperador para transmitirme sus afectuosos sentimientos.

Puesta en manos de la Reina la carta credencial, que S. M. entregó al Sr. Ministro de Estado, Fuad-effendi se dirigió á la Reina Madre,

y en muy sentidos términos la felicitó en nombre del Emperador por su feliz regreso á España.

S. M. le contestó manifestando su gratitud por tan nobles sentimientos.

Terminada la ceremonia, el enviado se retiró con las mismas formalidades que habia sido recibido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr: Considerando la Reina (Q. D. G.) que en el periodo trascurrido desde el alzamiento nacional han tenido tiempo sobrado para pedir gracias ó representar en reclamacion de perjuicios cuantos contragieron méritos entonces, y deseando cortar los abusos que con este motivo se han introducido, se ha dignado resolver S. M. que desde la fecha de esta circular no se de curso por ninguna autoridad dependiente de este ministerio á solicitud alguna en que se pretenda ascenso, grado ó condecoracion, fundándose en los servicios prestados en aquellas circunstancias, ni tampoco á las que se dirijan á permutar la gracia ya obtenida por otra cualquiera que sea.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 11 de Junio de 1844.
—Narvaez.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.—Circular.

La reina, enterada de que muchas comisiones locales de instruccion primaria no se reúnen ni cumplen con las obligaciones que la ley les impone, se ha servido disponer:

1.º Los gefes políticos cuidarán de que en todos los pueblos adonde corresponda haber comision local de instruccion primaria, se organice esta del modo que previene el artículo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838; renovándose sus individuos, si fuere necesario, para que se compongan de personas activas y celosas por la prosperidad de este ramo del servicio público.

2.º Los alcaldes, en el preciso término de 15 dias despues de publicada esta orden en el Boletín oficial, pasarán aviso al gefe político de hallarse debidamente constituida la comision local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la comision superior de la provincia.

3.º Los mismos alcaldes en virtud del párrafo primero del art. 70 de la ley de ayuntamientos,

cuidarán bajo su responsabilidad de que la comision local se reúna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le están impuestas por el título segundo del reglamento de 18 de abril de 1839. Si las comisiones no tuvieren este reglamento, deberán adquirirlo inmediatamente, y de tenerlo ya ó haberlo ya adquirido darán los alcaldes parte al gefe político de la provincia.

4.º Si los individuos de la comision no se reúnen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los alcaldes les impondrán las multas que señala el art. 71 de la espresada ley de ayuntamientos, dando parte de ello al gefe político.

5.º Los gefes políticos y las comisiones superiores vigilarán á las locales y á los alcaldes para que tenga efecto lo prevenido en los artículos anteriores y cuanto disponen las leyes, reglamentos y reales órdenes vigentes sobre instruccion primaria no consintiendo en esta parte apatia ó descuido y procediendo aquellas autoridades contra los morosos con arreglo á las facultades que les dá la ley de ayuntamientos.

6.º Los mismos gefes, para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto, podrán valerse de los comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública; los cuales, aun sin escitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia, deberán trasmitirla cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde faltan, ya relativamente al mal comportamiento de los maestros, con todo lo demas que creyeren útil poner en su conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1844.—Pidal.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.

EN QUIEBRA DE D. NICOLAS ABREU Y MORA.

No habiendo satisfecho el importe del primer plazo del precio en que remató en 30 de enero último las fincas que á continuacion se espresan, el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen nuevamente á subasta en quiebra con responsabilidad del mismo á satisfacer la diferencia que resulte, y señala para que se verifique el dia 24 de junio de una a dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. José Maria Montemayor y escribania de D. Claudio Soutz y Barea, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas con-

historiales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales ó persona que le represente y con citación del procurador síndico, advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificará otro remate de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 44 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

MADRID.—PARTIDO DE BUITRAGO.

Fincas rústicas que en término del pueblo de Pracierna del Tincon pertenecieron á la fábrica de su iglesia parroquial.

Un prado llamado la Mayor, de 3 fanegas y media, que linda al oriente con el de Andrés García, al mediodía con dehesa de Ana Gutiérrez, y poniente con los herederos de Ambrosio García.

Un linar llamado la Lámpara, de 100 estadales, que linda al oriente con las Cabezuelas, al poniente con Juan Jimenez y al norte con Jacinto Martín.

Otro linar llamado el Hospital, de 396 estadales, que linda al oriente con el prado de las Colmenas, al mediodía con las Dromas, y al poniente con calleja del Peral.

Una huerta llamada san Miguel, de 3 celemines y medio, que linda al poniente y norte con plaza pública, y al mediodía con la de María Sanz.

Una tierra en el Ejeto, de 3 fanegas, que linda al oriente con Matias Gonzalez, al norte con Jacinto Martín, y al mediodía con José García.

Otra tierra en la Lámpara, de 2 fanegas, que linda al oriente con Guillermo Jimenez, al poniente con vereda que va á la Iruela, y al mediodía con Gaspar Jimenez.

Otra tierra en el Zauron, de 6 celemines, que linda al oriente con Bartolomé Gonzalez, al poniente con Eulogio Diez, y al norte con José García.

Otra tierra llamada Montenegro, de una fanega, que linda al oriente y poniente con Antonio Gonzalez, y al mediodía con Eulogio García.

Una tierra en las Cabezas, de 200 estadales, que linda al oriente con Jacinto Martín, al poniente con Matias Gonzalez y al mediodía con Antonio Jimenez.

Otra tierra en el Hechar, de una fanega, que linda al oriente con vereda de la Iruela, al norte con Mariano Diez, y al mediodía con Juan Iruela.

Otra tierra en el Valadar, de 132 estadales, que linda al norte con camino de la Iruela, y al poniente con Manuel García.

Otra tierra en las Cabanue'as ó Rosario, de una fanega que linda al oriente con Andrés Gar-

cia al poniente con reguera de Paredes, y al norte con Bartolomé Gonzalez.

Estas 12 fincas, que hacen 15 fanegas y 144 estadales, se hallan arrendadas en 328 rs. anuales: han sido tasadas en 2,527 rs., y capitalizadas en 9,840 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El arriendo de estas tierras vence en 15 de agosto de cada año, y el de los prados ha vencido en 15 de marzo último.

Fincas rústicas que en termino de Redueñas pertenecieron al curato del mismo.

Una tierra en el arroyo, de 2 fanegas y 200 estadales, que linda al oriente con el camino de el Vellon, al mediodía con tierra del señor de este pueblo, y al poniente con Rafael Morciego.

Otra tierra en el Cardoso, de 300 estadales, que linda al norte con la cañada que va á la Armonia, y al poniente con tierra que fué de Juan Muniveros.

Otra tierra en el prado de las Viñas, de 2 fanegas y 200 estadales, que linda á todas partes con dicho prado.

Otra tierra en el Portillo, de 6 fanegas, titulada el Rubial, que linda al oriente con cañada del comun; y al norte con camino de Torrelaguna á Cabanillas.

Otra tierra en el prado Cubillo, de una fanega, que linda al oriente y mediodía con viña de Francisco San, y al poniente con otro de Julian Alonso.

Otra tierra en el prado de las viñas, de 540 estadales, que linda al oriente con el prado y al poniente con otro de Félix Sanz, de Torrelaguna.

Otra tierra en el Granadillo, de 100 estadales que linda al oriente con otra de don Alfonso Zúñiga, y al norte con otra de José Navaceira.

Una viña en Trascasa, de 2 fanegas, que linda al mediodía y poniente con otra de la capellanía de Juan Alvarez.

Otra viña en dicho sitio, de 100 estadales, que linda al norte con otra de Antonio Diana, de Torrelaguna, y al poniente con otra de Manuel Sanz.

Otra viña en la Cruz, de 2 fanegas, que linda al norte con el camino de Torrelaguna, y al poniente con la cañada.

Otra viña en los Almendrillos, de 200 estadales, que linda á la vereda de las Carrascosas por todas partes.

Estas 7 tierras y 4 viñas, que componen aquellas 13 fanegas y 310 estadales, y estas 4 aranzadas y 300 estadales, se hallan arrendadas en 262 rs. y 8 mrs. á varios sugetos; han sido capitalizadas en 7,867 rs. y 47 mrs., y tasadas en 9500 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

El arriendo de las tierras vence en agosto de

1846, y el de las viñas en diciembre de cada año.

No constan cargas de todas las fincas que preceden; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio del remate de las espresadas fincas, por ser menor cuantía, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 setiembre de 1841.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido en la noche del 12 del corriente 12 potros cerriles, pertenecientes al regimiento caballería del Rey al ser conducidos desde esta córte á Alcalá, espero que las justicias de los pueblos de esta provincia detendrán á los citados potros si fuesen hallados en sus respectivas jurisdicciones, anotando al efecto las señas de aquellos para mayor conocimiento y son las siguientes: de tres á cuatro años de edad, alzada 7 cuartas y 4 á 5 dedos, crines cortadas y cabezas potreras.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos indicados, dando aviso inmediatamente al Excmo. señor inspector general del arma de caballería, si alguno de ellos fuese hallado.

Madrid 15 de junio de 1844.—Benavides.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el real sitio de San Fernando se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensilios y culto y clero sobre la riqueza territorial y pecuaria, y espuestos al público para alegar de agravios por el término de diez días, contados desde la liacion de este anuncio, y pasados no se hará reclamacion alguna y parará el perjuicio que haya lugar.

Para poder proceder en la villa de Alpedrete á formar el repartimiento del culto y clero para el presente año, se hace preciso que todos los terratenientes forasteros que tengan propiedad en su término jurisdiccional, presenten en el de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones de sus productos al ayuntamiento de dicha villa, advirtiéndole que pasado dicho término se procederá á hacer el reparto

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

por medio de los peritos nombrados al efecto.

Con autorizacion de la Excm. diputacion provincial se vende en la villa de Colmenar Viejo en pública subasta que se celebrará desde las once á las doce de la mañana del dia 24 del corriente mes de junio una porcion de terreno de nueve fanegas de pau llevar perteneciente á los fondos de propios en el sitio de Navalmojon y contiguo á una cerca de Manuel Corral Mativela, sin admitirse postura que no cubra la cantidad de 1,000 rs. de su tasacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca ha acordado se subaste en público remate el dia 30 del corriente á las once de su mañana y en la sala consistorial la reparacion y composicion de los tejados de la iglesia parroquial de la misma, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion. Lo que se hace saber para que los que quieran interesarse en la citada obra presenten sus proposiciones.

En la villa de Alpedrete se halla una res extraviada; la persona que se crea con derecho á ella acuda á la justicia de dicha villa que dando las señas y abonando los gastos causados le será entregada.

MERCADO.

Dia 16 de junio.

Trigo de 29 á 34½ rs. fanega,

Cebada de 10 á 11½ rs. vn.

Algarrobas de 15 á 16 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.